



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00026-00
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR
<b>Demandado</b>	JOSE ANGEL DAZA GONZALEZ
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00492-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho observa que, en el desprendible de la empresa de correos adjuntado como soporte de la notificación, se evidencia anotación que enuncia que la misma no pudo ser entregada; por ello, la notificación no se entenderá surtida conforme las reglas de notificación personal contenidas en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso del aquí demandado, no se podrá tener en cuenta la notificación aportada, y, en consecuencia, no se podrá ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMO MUNROE  
JUEZA**

CARG

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789bad18cdb4a4a138e4a179036885b79caee043dcf64c1307355a532ce1a065

Documento generado en 21/07/2023 02:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**